

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA PRESIDENCIA DEL CDTI DE DESISTIMIENTO E INADMISIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA NEOTEC MUJERES EMPRENDEDORAS DEL AÑO 2022

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de febrero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la Resolución de 3 de febrero de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E. (CDTI), por la que se aprueba la convocatoria para el año 2022 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales de empresas innovadoras lideradas por mujeres (Programa NEOTEC MUJERES EMPRENDEDORAS), del Subprograma Estatal de Crecimiento Innovador (en adelante, Resolución de convocatoria), al amparo de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por parte del CDTI de ayudas públicas en el marco del Subprograma Estatal de I+D+i Empresarial del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, destinadas a empresas.

**SEGUNDO.-** Examinadas las solicitudes presentadas a la convocatoria, en aquéllas en las que la documentación aportada fue incompleta o presentó errores subsanables se requirió a los solicitantes para que en el plazo de diez días subsanaran las faltas o acompañaran los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciesen, se les tendría por desistidos de su solicitud, de conformidad con el artículo 9.1 de la Resolución de convocatoria.

Transcurrido el plazo otorgado, no se procedió a la subsanación o bien esta fue incompleta en los expedientes que se identifican en anexo sobre expedientes desistidos.

Así mismo, se incluyen en dicho anexo otros expedientes en los que se produjo el desistimiento voluntario de los interesados.

**CUARTO.-** Por otro lado, resultan inadmitidas por no reunir lo establecido en el artículo 9.2 de la Resolución de convocatoria las solicitudes que se identifican como inadmitidas en anexo sobre expedientes inadmitidos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 9.1 de la Resolución de convocatoria establece que, si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante que, en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, el artículo 21 de la Resolución de convocatoria establece que el desistimiento de los interesados se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la LPAC.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el artículo 9.2 de la Resolución de convocatoria establece que solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo y que incluyan el formulario de la solicitud y el plan de empresa, documentos esenciales que forman parte de la solicitud y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, la Presidencia del CDTI dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**ÚNICA.-** Tener por desistidas o inadmitidas a las solicitudes que figuran en la relación anexa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Resolución de convocatoria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 123 y 124 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la misma.

LA PRESIDENCIA DEL CDTI

SOLICITUDES DESISTIDAS

<b>Expediente</b>	<b>Título Proyecto</b>	<b>Solicitante</b>	<b>NIF Solicitante</b>	<b>Motivo</b>
SNEO-20221018	DESARROLLO DE DISPOSITIVO BIOMÉDICO DE APOYO AL RETORNO VENO-LINFÁTICO	ZOE TECH SL	B-01746122	Desistimiento voluntario
SNEO-20221040	FISH AND FOOD TECHNOLOGY: MOBILE FISHING NET RECYCLING	FISH AND FOOD TECHNOLOGY SL	B-02970937	No presenta subsanación (art. 9)

<b>Nº Desistidas</b>	<b>2</b>
----------------------	----------

AFCALIRD

C/

SOLICITUDES INADMITIDAS

<b>Expediente</b>	<b>Título Proyecto</b>	<b>Solicitante</b>	<b>NIF Solicitante</b>	<b>Motivo</b>
SNEO-20221001	INABILITACIÓN FUNCIONAL DE CELULAS TUMORALES MEDIANTE EMPLEO DE ANALOGOS ESTRUCTURALES DE GLUCOSA, LIGADAS A HIERRO Y BISMUTO Y BAJO ACCIÓN DE CAMPOS MAGNETICOS NO IONIZANTES, VARIABLES, DESFASADOS E INTERMITENTES,	SOLUCIONES BIO-LOGICAS Y APLICACIONES EPIGENETICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	B-16909855	El plan de empresa no reúne el contenido exigido en la convocatoria (art. 9.2, Anexo III)

<b>Nº Inadmitidas</b>	<b>1</b>
-----------------------	----------